

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1081
CELEBRADA EL 13 JULIO DE 1960



Acta de la sesión extraordinaria número 1081 celebrada por el Consejo Universitario a las dieciséis horas del trece de julio de mil novecientos sesenta, con asistencia del señor Vice-Rector, Ing. Fabio Baudrit, quien preside; de los Decanos Prof. Portuguez, Prof. Caamaño, Lic. Sotela, Dra. Gamboa, Dr. Fischel, Lic. González y Dr. Peña; del Vice-Decano de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, Lic. Ibarra y del Secretario General Prof. Monge Alfaro.

ARTICULO 01. El Ing. Baudrit manifiesta que, a pesar de haber sido convocada esta sesión para conocer de los adicionales al proyecto de Ley propuesto por el Prof. Carlos Monge Alfaro al Consejo, como base de discusión para dar respuesta a la consulta formulada por la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de Reforma al artículo 81 de la Constitución Política presentado por el diputado Lic. Eduardo Trejos Dittel, hay tres asuntos que desea se consideren previamente.

Da lectura a comunicación suscrita por el Lic. Oscar Chaves Esquivel, la cual dice lo siguiente:

“...La Srita. Albertina Blandino Abaunza, ha venido ocupando el puesto de Mecanógrafa Auxiliar, en el Proyecto de Desarrollo Económico, con un sueldo de ¢450,00 y con un nombramiento interino que vence el 30 de Setiembre de 1960.

La Srita. Blandino ha sido designada para ocupar una plaza en la Secretaría Permanente del CSUCA, y por tal motivo ha presentado su renuncia a partir del 15 del presente mes.

Para sustituir a la referida señorita, también en forma interina hasta el 30 de setiembre de 1960, y con el mismo sueldo de ¢ 450,00 mensuales, me permito proponer el nombre de la Srita. Elena María Montalto López, quien es Bachiller en Ciencias y Letras, ha realizado estudios en el primer año de Ciencias y Letras y estudia taquigrafía, llenando los requisitos del puesto.

El nombramiento de la Srita. Montalto López, sería efectivo a partir del 16 del presente mes”.

El Ing. Baudrit dice que se trata de un nombramiento interino, porque es necesario que el señor Tunnermann, quien el sábado próximo se instala definitivamente al frente de sus funciones en la Secretaría de CSUCA, cuente con los servicios de una Secretaria, y para sustituir a la señorita Blandino.

La señorita Moltalto ha sido escogida de entre el grupo de concursantes que solicitaron plazas en la Institución al principio del año.

Se acuerda aceptar la renuncia de la señorita Albertina Blandino Abaunza del cargo de Mecnógrafa Auxiliar en el Proyecto de Investigación del Desarrollo Económico, efectiva a partir del 15 del presente mes de julio; y nombrar para sustituirla en forma interina, hasta el día 30 de setiembre próximo, a la señorita Elena María Moltalto López. Por tratarse de un nombramiento interino, no se considera preciso el trámite de entrevista en el D.B.O.

El Prof. Caamaño no está de acuerdo en que el nombramiento se haga sin ese requisito a pesar del argumento de que se trata de un nombramiento interino, ya que todos los nombramientos que aquí se hacen tienen ese carácter, pues las personas designadas sirven un período de prueba de tres meses.

Comunicar: Proyecto. D.A.F., Personal.

ARTICULO 02. El Ing. Baudrit dice que el Director del Departamento de Publicaciones, señor Helberth Guevara, sufrió un accidente el sábado de la semana pasada, de resultas del cual se le fracturó una pierna.

Esa circunstancia lo tendrá incapacitado para atender a sus obligaciones por algún tiempo. En vista de que las funciones administrativas del Departamento así lo exigen, hubo necesidad de señalar un Encargado del Departamento para sustituirlo.

Como don Julio Guevara tuvo a su cargo esos servicios durante el término de duración de la beca que Helberth disfrutó en los Estados Unidos y cumplió con acierto los mismos, le dirigió la carta siguiente a la que da lectura:

“...Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, para no entrabar las funciones administrativas en el Departamento, me he permitido investirlo como Encargado del Departamento mientras dure la ausencia del Director.

En esa condición queda usted autorizado para llevar a cabo todas esas funciones.

De esta decisión le pediré ratificación de lo actuado por mi en la próxima sesión del Consejo Universitario”.

Solicita al Consejo se sirva, si lo tiene a bien, ratificar esa medida que tomó en vista de la urgencia con que la situación del Departamento demandaba una solución.

Así se acuerda. Se ratifica la disposición del señor Vice-Rector designando al señor Julio Guevara como Encargado del Departamento de Publicaciones, durante la ausencia del Director del Departamento, don Helberth Guevara.

Comunicar: D.A.F., Personal, Publicaciones.

ARTICULO 03. El Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Antonio Peña Chavarría, suscribe la comunicación siguiente, dirigida al señor Rector:

“...En los artículos 44 y 53, de la sesión N.º 1076, celebrada por el Consejo Universitario el 13 de junio del corriente, dispuso la preparación de un Presupuesto Extraordinario, para el resto del presente año, con el objeto de cubrir las necesidades más urgentes de la Escuela de Medicina. En tal sentido, me permito recomendar las siguientes partidas:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Elevar a ¢ 3.000,00 a partir del 1º -de agosto.
sueldo del Decano con tiempo completo | ¢ 11.375,00 |
| 2.- Sueldo del Vice-Decano a partir del 15 -de julio
de 1960, con un sueldo de 1.500,00 mensuales
con medio tiempo. | ¢ 12.187,50 |
| 3.- <u>Personal Extraordinario</u> | |
| A) Sustitución de empleados en vacaciones | |
| B) Nombramiento de un Oficial 1.-de medio tiempo
a partir del 1º de agosto con un sueldo de ¢ 450,00
mensuales | |
| c) Nombramiento de un Conserje a partir del 1º de agosto
de 1960, con un sueldo de ¢ 200,00 mensuales | ¢ 5.830,00 |
| 4.- Equipo de Oficina | ¢ 15.000,00 |
| 5.- Papelería y Útiles | ¢ 6.000,00 |
| 6.- Material didáctico | ¢ 10.000,00 |
| 7.- Equipo de enseñanza | ¢ 25.000,00 |

Me resta advertir que, el anterior Presupuesto ha sido elaborado conjuntamente con el Director del Departamento de Administración Financiera, señor Abel Méndez, según se resolvió en el Artículo 44 de la Sesión N.º 1076, y se cubren los posibles gastos de organización de la Escuela, hasta marzo de 1961”.

El Ing. Baudrit en relación con el proyecto propuesto por la Facultad de Medicina, hace la observación de que se incluye lo necesario para atender a los salarios del Decano y del Vice-Decano, sin que el Consejo haya todavía aprobado lo propuesto por la Facultad sobre este punto y que fue conocido en la sesión ordinaria del lunes pasado.

El Dr. Peña Chavarría contesta que es una providencia para tener dispuesto lo de los salarios. En el caso de que el Consejo dispusiera cosa distinta a la propuesta por la Facultad, pues quedaría una cantidad sobrante, lo que no sería de ningún perjuicio.

El Prof. Monge Alfaro dice que la solicitud de la Facultad de Medicina debe ir a estudio de la Comisión de Presupuesto, pero considera que no habiendo resuelto el Consejo respecto a la proposición sobre Decano y Vice-Decano conocida en la sesión del lunes pasado, se debe dejar lo de los sueldos indicados en la nota que suscribe el Dr. Peña, para discutirlo con posterioridad, con base en el pronunciamiento que el Consejo haya dado sobre el caso concreto de las horas y la forma de servicio sugeridas para el Decano y el Vice-Decano de Medicina.

El Dr. Peña está de acuerdo en esta forma de procedimiento y así lo manifiesta.

Se acuerda pasar a estudio de la Comisión de Presupuesto la solicitud de la Facultad de Medicina, dejando pendiente la parte que se refiere a la elevación del salario del Decano a ¢ 3.000,00 mensuales y la fijación de sueldo para un Vice-Decano de medio tiempo, con un sueldo mensual de ¢ 1.500,00 hasta tanto no se pronuncie el Consejo sobre la proposición de la misma Facultad conocida en artículo de la sesión N.º 1080 celebrado el lunes próximo pasado.

Comunicar: Facultad, Comisión de Presupuesto.

ARTICULO 04. El Prof. Monge Alfaro informa que por encargo del Consejo Universitario, según disposición tomada en la sesión ordinaria del lunes, se reunió con la Dra. Gamboa para preparar un nuevo proyecto para responder a la consulta formulada por la Asamblea legislativa, respecto al proyecto de reforma al artículo 81 de la Constitución Política sometido a consideración de ese cuerpo por el diputado Lic. Eduardo Trejos Dittel.

El Prof. Isaac F. Azofeifa fue encargado de mejorar la forma del documento original.

Al preparar el trabajo que a continuación someterá, se mantuvo lo dispuesto en el proyecto del año 1955.

El Prof. Monge Alfaro –en respuesta a pregunta del Lic. Ibarra sobre el contenido del artículo 81– le explica a éste que el criterio del Consejo, opuesto a la reforma se fundamenta en el hecho de que se considera peligroso que, si se sugiere la reforma, se termine por eliminar el artículo. Es preferible evitarlo, puesto que no es ésta la mejor oportunidad para llevar a cabo discusiones sobre el mismo; y, además, podría caer con el tiempo el Consejo Superior de Educación dentro del ámbito del Ministerio y convertirse en un Departamento más del Ministerio.

Se da lectura al Proyecto preparado por la Dra. Gamboa y el Prof. Monge Alfaro según encargo que se les hiciera en la sesión ordinaria del lunes próximo pasado.

Dice ese Proyecto lo siguiente:

Organización del Consejo Superior de Educación Pública:

La Asamblea Legislativa
De la República de Costa Rica.

Decreta:

Artículo 1.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde al Consejo Superior de Educación Pública, el cual gozará de capacidad para dictar todas las normas relativas a dicha enseñanza.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Educación Pública, quien será ex - oficio su Presidente.
- b) Un representante de la Universidad de Costa Rica designado por el Consejo Universitario.
- c) Dos ex – Ministros o ex – Secretarios de Educación Pública designados por el Consejo de Gobierno.
- d) Un representante de la Enseñanza Normal y Secundaria, nombrado por los Directores de los colegios y escuelas oficiales de educación secundaria y normal.
- e) Un representante de la Enseñanza primaria nombrado por los directores provinciales e inspectores escolares de educación primaria.
- f) Un representante de las asociaciones de educadores designado por sus Juntas Directivas Centrales de común acuerdo.
- g) Un representante de la Asociación de Patronos Escolares nombrado por ésta.

Los representantes a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g), del presente artículo tendrán cada uno su respectivo suplente nombrado en la misma forma que el propietario.

Ningún funcionario administrativo del Ministerio de Educación Pública podrá ser Miembro del Consejo Superior de Educación Pública.

Artículo 3.- Los miembros electivos del Consejo durarán en sus cargos cuatro años, pero podrán ser reelectos indefinidamente, y hasta donde sea posible, sus períodos vencerán en años distintos, de tal manera que el Consejo se vaya renovando gradualmente.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo Superior de Educación:

Dictar las normas relativas a la enseñanza oficial en los siguientes aspectos:
Administración y Organización general escolar.
Criterio pedagógico en construcciones escolares, equipo y mobiliario.

Planes de Estudio y Programas.

Métodos y textos de enseñanza.

Convalidación de estudios en aspectos no reservados a la Universidad de Costa Rica.

b) Proponer a la Asamblea Legislativa las reformas o modificaciones a la legislación sobre Educación Pública que juzgue necesarias.

C) Proponer a la Asamblea Legislativa cualquier proyecto de ley que juzgue necesario para hacer efectivos los acuerdos y resoluciones que tome en relación con la enseñanza oficial.

D) Evacuar las consultas que en materia de legislación educativa le haga la Asamblea Legislativa. La Asamblea queda obligada, para la discusión y aprobación de proyectos relacionados con la materia, a oír previamente la opinión del Consejo.

E) Darse un Reglamento Orgánico, para la regulación de las funciones y actividades que de acuerdo con la Constitución Política y con la presente Ley le correspondan. En dicho Reglamento el Consejo determinará su propia esfera de acción en relación con la del Ministerio de Educación Pública, estableciendo la debida coordinación entre ambas, y tomando en cuenta la naturaleza normativa del Consejo y el carácter ejecutivo del Ministerio.

Artículo 5.- El Consejo contará con los servicios de un Secretario General Permanente con capacidad técnica y administrativa, y actuará como Director del Departamento Técnico. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública, en su carácter de Presidente del Consejo Superior de Educación, además de presidir las sesiones:

a) Tramitar por las vías administrativas y técnicas correspondientes los planes de trabajo y los acuerdos aprobados por el Consejo Superior de Educación.

b) Informar periódicamente al Consejo de las medidas tomadas para ejecutar los acuerdos aprobados por éste y del desarrollo y resultados de los mismos.

Artículo 7.- Deróguese la Ley N.º 1362 de 8 de octubre de 1951.

Artículo 8.- La presente Ley rige desde su publicación.

-00-

El Lic. Rogelio Sotela solicita la palabra:

Dice que esta mañana, conversando con el Ing. Baudrit sobre los dos proyectos presentados –el original del Prof. Monge Alfaro y el que ahora se va a discutir suscrito por éste y por la Dra. Gamboa– formuló algunas observaciones.

Una de ellas se refiere al artículo 3 del actual proyecto. Le parece inconveniente que figure la frase que ahí se indica “y hasta donde sea posible”.

Sugiere se elimine y se redacte un artículo transitorio en el que se establezca la forma de nombramiento de los diferentes miembros del Consejo.

La Dra. Gamboa manifiesta su conformidad en la modificación sugerida por el Lic. Sotela, pero no le parece conveniente lo del transitorio, al menos en la forma que se propone, por cuanto puede causar la impresión, entre los miembros del Consejo actualmente nombrados, de que se les quiere limitar la duración de sus funciones.

Estaría de acuerdo con un transitorio que llevara una redacción más o menos en los siguientes términos “los integrantes actuales del Consejo Superior de Educación, seguirán en sus funciones por el período para el cual fueron nombrados”.

El Prof. Caamaño dice que haciendo la modificación sugerida por el Lic. Sotela, no hace falta agregar un artículo transitorio como el que se ha considerado, porque los nombramientos de los miembros del Consejo no se inician en las mismas fechas.

Se acuerda la modificación del artículo 3 según la sugerencia del Lic. Sotela.

El Lic. Sotela señala que tiene otra consideración —ésta de fondo— respecto al proyecto presentado por el Prof. Monge Alfaro y la Dra. Gamboa. Dentro de las obligaciones y facultades que se otorgan al Consejo Superior de Educación, hay dos omisiones respecto de la Ley actual, que le gustaría se le aclararan: se deja sin tomar en cuenta las que indican los incisos d) y h), artículo 4 insertados en el Código de Educación, y que a la letra dicen:

“d) Los proyectos de ley, reglamentos, planes de estudio y programas a que deben someterse los establecimientos educacionales y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema educacional;

h) Las resoluciones de la inspección de escuelas y colegios privados, así como el establecimiento de nuevas instituciones de este carácter”.

Además en la Gaceta del 19 de junio pasado aparece el Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo sobre “Establecimientos Privados de Enseñanza” que merece también considerarse.

Considera el Lic. Sotela que una omisión de tal naturaleza no podía dejarla pasar, por la gravedad que significaría. Se eliminaría la posibilidad de que el Consejo Superior de Educación intervenga en la inspección de los colegios particulares, precisamente en el momento en que se siente una presión muy fuerte para conseguir ese propósito.

La Dra. Gamboa dice, que, efectivamente, se dejaron por fuera en el proyecto presentado, los puntos indicados por el Lic. Sotela. Como son de mucha importancia, estima que podría buscar la solución mediante un agregado que dijera “que para efecto de reconocimiento de estudios y títulos equiparables a los de Enseñanza Oficial, se requerirá de la aprobación del Consejo Superior de Educación”.

Debe evitarse el dejar caminos abiertos por los cuales se podría poner en manos de instituciones particulares, sin ningún control del Estado, inclusive la posibilidad de otorgar títulos de carácter profesional.

Sugiere algunas formas de redacción para incluir los puntos que quedaron por fuera, de manera que no se suscite una discusión que podría ser peligrosa, en este momento, en el seno de la Asamblea, pues hay muchos intereses en juego en el debate correspondiente.

El Prof. Caamaño indica que el Reglamento citado por el Lic. Sotela fue suspendido por el Consejo Superior de Educación y se mantiene la vigencia de las disposiciones que regían anteriormente a su promulgación.

Con participación de la Dra. Gamboa, el Prof. Monge Alfaro y el Lic. Sotela, se busca una forma de eliminar la omisión de que adolece el proyecto de Ley, y, después de considerar algunas soluciones que permitan evitar que en el seno de la Asamblea Legislativa se plantee un debate a fondo sobre el punto de las relaciones entre el Estado y las instituciones privadas de educación, se acuerda proponer lo siguiente, como respuesta de la Universidad a la proyectada reforma al artículo 81 de la Constitución Política de Costa Rica:

La Asamblea legislativa
De la República de Costa Rica
Decreta:

Artículo 1.- La Dirección general de la enseñanza oficial corresponde al Consejo Superior de Educación Pública, el cual gozará de capacidad para dictar todas las normas relativas a dicha enseñanza.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado en la siguiente forma:

a) El Ministro de Educación Pública, quien será ex - oficio su Presidente.

Un representante de la Universidad de Costa Rica designado por el Consejo Universitario.

Dos ex – Ministros o ex – Secretarios de Educación Pública designados por el Consejo de Gobierno.

Un representante de la Enseñanza Normal y Secundaria, nombrado por los Directores de los colegios y escuelas oficiales de educación secundaria y normal.

Un representante de la Enseñanza Primaria, nombrado por los directores provinciales e inspectores escolares de educación primaria.

Un representante de las asociaciones de educadores designados de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior de Educación.

Los representantes que se refieren los incisos b), d), e) y f) del presente artículo tendrán cada uno su respectivo suplente nombrado en la misma forma que el propietario.

Ningún funcionario de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación pública podrá ser miembro del Consejo Superior de Educación Pública.

Artículo 3.- Los miembros colectivos del Consejo durarán en sus cargos cuatro años, pero podrán ser reelectos.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo Superior de Educación:

- a) Dictar los proyectos de ley, reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema escolar.
- b) Aprobar los textos de estudios, el tipo de mobiliario y el material de enseñanza que deban emplear las escuelas y colegios.
- c) Conocer las resoluciones de la inspección de escuelas y colegios privados, así como el establecimiento de nuevas instituciones de este carácter.
- d) Aprobar los proyectos para la creación de nuevos tipos de escuelas y colegios.
- e) Dictar las normas sobre convalidación de estudios y títulos que no sean de competencia de la Universidad de Costa Rica.
- f) Acatar las disposiciones que señale la Ley Fundamental de Educación.
- g) Proponer a la Asamblea Legislativa cualquier proyecto de ley que juzgue necesario para hacer efectivos los acuerdos y resoluciones que tome en relación con la enseñanza.
- h) Evacuar las consultas que en materia de legislación educativa le haga la Asamblea Legislativa. La Asamblea queda obligada, para la discusión y aprobación de proyectos relacionados con la materia, a oír previamente la opinión del Consejo.
- i) Darse un Reglamento Orgánico, para la regulación de las funciones y actividades que de acuerdo con la Constitución Política y con la presente ley le correspondan. En dicho Reglamento el Consejo determinará su propia esfera de acción en relación con la del Ministerio de Educación Pública, estableciendo la debida coordinación entre ambas, y tomando en cuenta la naturaleza normativa del Consejo y el carácter Ejecutivo del Ministerio.

Artículo 5.- El Consejo contará con los servicios de un Secretario General Permanente con capacidad técnica y administrativa, quien actuará como Director del Departamento Técnico. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.- Corresponde el Ministerio de Educación Pública, en su carácter de Presidente del Consejo Superior de Educación, además de presidir las sesiones:

1. Tramitar por las vías administrativas y técnicas correspondientes los planes de trabajo y los acuerdos aprobados por el Consejo Superior de Educación.
2. Informar periódicamente al Consejo de las medidas tomadas para ejecutar los acuerdos aprobados por éste y del desarrollo y resultados de las mismos.

Artículo 7.- Derógase la Ley N.° 1362 de 8 de octubre de 1951.

Artículo 8.- La presente Ley rige desde su publicación”.

-00-

La modificación de inciso f) del artículo 2° y del inciso g) del mismo artículo dicho, así como la variación del artículo 5° (cambio de una “y” que figuraba en el Proyecto original sometido por la Dra. Gamboa y el Prof. Monge, por la palabra “quien”), fueron sugeridos por el Prof. Caamaño y acogidas por el Consejo para aclarar los textos correspondientes.

A las 18 horas se levanta la sesión.

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 36, folio 309, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.